



A LA MESA DE LA ASAMBLEA DE MADRID

Dña. Mónica García Gómez, portavoz del Grupo Parlamentario Más Madrid, al amparo de lo dispuesto en el artículo 151 y concordantes del Reglamento de la Cámara, tiene el honor de presentar **ENMIENDA A LA TOTALIDAD CON PROPOSICIÓN DE TEXTO ALTERNATIVO**, a la **Proposición de Ley PROPL 2/2022 RGEP. 9438**, de modificación del artículo 10.2 de la Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero, de Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, para la reducción del número de diputados de la Asamblea de Madrid, mediante la fijación de una composición fija.

Madrid, 27 de mayo de 2022

A handwritten signature in blue ink, appearing to be 'Mónica García Gómez', written in a cursive style.

Mónica García Gómez
Portavoz

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid fue aprobado por Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero y constituye, de acuerdo con el artículo 147 de la Constitución Española "la norma institucional básica de la Comunidad Autónoma", es decir, la norma más importante que rige la Comunidad de Madrid.

La Comunidad de Madrid nació con su Estatuto de Autonomía en 1983. Es un Estatuto que refleja la situación social, política e institucional de España en los años de recuperación de la democracia y la construcción de un nuevo Estado autonómico al que Madrid fue una de las últimas regiones en incorporarse. Desde entonces la realidad de España y de la Comunidad de Madrid ha evolucionado de forma sustancial. España ha entrado en la Unión Europea, las comunidades autónomas han madurado como estructura fundamental de una España cuya diversidad es una de sus principales riquezas y cuya descentralización se ha mostrado una forma eficaz de gobernarnos; se han consolidado derechos democráticos y sociales y se han conquistado derechos civiles y económicos, al tiempo que la sociedad ha adquirido el compromiso con demandas que en 1983 no tenían el protagonismo que han ido adquiriendo en la sociedad española y especialmente en la madrileña.

Estos cambios llevaron a la elaboración de nuevos estatutos en muchas comunidades autónomas en los primeros años del siglo XXI. La Comunidad de Madrid, sin embargo, se mantuvo con el Estatuto de Autonomía de 1983. Pese a su reforma parcial en 1998, casi cuarenta años después de la creación de la Comunidad de Madrid, la ciudadanía madrileña merece que su marco institucional autonómico se ponga al día y emprenda una reforma integral de renovación que sitúe a la Comunidad de Madrid al frente de un proceso de modernización institucional para que las madrileñas y madrileños puedan desarrollar todo su potencial y alcanzar las mejores condiciones para vivir mejor.

El objetivo de esta reforma, por tanto, es modernizar la norma y perfeccionarla en materia de derechos de la ciudadanía, democratización, articulación institucional, participación ciudadana e igualdad de género con el objetivo de adecuar nuestro estatuto de autonomía a la realidad social de nuestra región y acercar así las instituciones a los y las madrileñas.

Como respuesta a esta necesidad, a través de la presente reforma se introducen las modificaciones necesarias en el Estatuto de Autonomía de la Comunidad con el fin de dar respuesta a la exigencia inaplazable de adoptar una serie de medidas en materia de regeneración democrática y garantizar la pluralidad en nuestras instituciones, derechos

sociales y de participación, la igualdad, la libertad y eliminar ciertas prerrogativas de los cargos públicos que, aun adecuadas a la legalidad, son percibidas como un privilegio.

En ese sentido, se incorpora al Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid un nuevo título de derechos, deberes y principios rectores en el que se reconoce la garantía de una serie de derechos de tal forma que las instituciones de la Comunidad de Madrid, en el marco de sus competencias, promuevan que las condiciones para la igualdad y la libertad de los madrileños y madrileñas sean efectivas. Dicho título incorpora derechos y deberes referidos al cuidado del medio ambiente, así como al ámbito social, civil, laboral, educativo y sanitario, y de igual modo reconoce los derechos de la infancia y la adolescencia, de las familias, los derechos digitales, la igualdad de género, la accesibilidad universal, el derecho a la cultura, a la memoria democrática, a la muerte digna y al libre desarrollo de la orientación sexual y la identidad o expresión de género. En este título cobra especial importancia el establecimiento de Canal de Isabel II como ente público responsable de garantizar el ciclo integral del agua en todo el territorio de la Comunidad de Madrid. Finalmente, el título incluye también por primera vez la protección y el bienestar de los animales.

Por otra parte, en lo que se refiere a las modificaciones del proceso electoral se reduce la barrera electoral del cinco por ciento actual a una cifra de votos totales, cincuenta mil, que son los que el Estatuto reconoce para cada nuevo diputado de la Asamblea de Madrid. La Comunidad de Madrid tiene un sistema electoral prácticamente proporcional y con suficientes diputados a elegir para que se reconozca en la Cámara la pluralidad que existe en nuestra región. Se modifica, también, la circunscripción electoral, que pasa a ser la Comunidad de Madrid. Asimismo, la convocatoria de elecciones se realizará cada cuatro años incluso cuando se trate de una convocatoria de elecciones anticipadas. Además, se introducen modificaciones en lo que respecta a la investidura de la Presidencia. La forma de investidura actual es un sistema pensado para un sistema de partidos muy distinto del actual que lejos de generar estabilidad, está generando repeticiones electorales.

En coherencia con la modificación del sistema de investidura, se reforma también el mecanismo de la moción de censura. Por una parte, se rebaja el umbral para la presentación de la moción, haciéndolo equivalente al que hay en el Congreso de los Diputados y se permite la moción de censura sin candidato a Presidente: esto es, la mayoría absoluta de la Asamblea podrá acordar la retirada de la confianza al gobierno y convocatoria de nuevas elecciones autonómicas.

En cuanto a los aforamientos, en pleno siglo XXI es difícil fundamentar la existencia de fueros judiciales especiales al margen del juez ordinario predeterminado por la ley, recogido en el artículo 24.2 de la Constitución Española de 1978. Resulta evidente la necesidad de que los parlamentarios dispongan de garantías funcionales y prerrogativas vinculadas al ejercicio de su función -como la inviolabilidad- para que se garantice el libre y correcto ejercicio de su labor representativa, así como la correcta conformación de la voluntad popular en el seno de la institución parlamentaria. Pero no lo es menos que la sociedad actual, con un Poder Judicial independiente, nada tiene que ver con la de los siglos XVIII y XIX, en la que unos privilegios procesales garantizaban la labor de los parlamentarios, frente al poder del juez o de los gobernantes, y ello hoy carece de sentido. Por todo ello, se considera que es necesario eliminar la prerrogativa del fuero procesal especial para que toda la ciudadanía de la Comunidad de Madrid sea juzgada por los jueces o tribunales predeterminados por la ley.

Esta reforma del Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid incluye por primera vez el reconocimiento de Radio Televisión Madrid como prestador del servicio público audiovisual en la Comunidad de Madrid. Además de ello, la reforma garantiza la independencia del ente asegurando la elección de su dirección mediante dos terceras partes de la Asamblea de Madrid y por un mandato de seis años.

De igual modo, con el fin de garantizar la adecuada independencia de los órganos de fiscalización y rendición de cuentas, la presente ley introduce modificaciones con respecto a la composición y elección de los consejeros de la Cámara de Cuentas. El control del gasto público debe ir de la mano de la transparencia y la garantía de neutralidad de los órganos de fiscalización. La Cámara de Cuentas, como máximo órgano de fiscalización en la Comunidad de Madrid, debe emanar del poder legislativo y garantizar que sus consejeros no defienden los intereses de una parte. En consonancia con lo anterior, se dispone la elección de sus consejeros por mayoría cualificada, asegurando que la Cámara de Cuentas sea independiente.

En lo que respecta a los presupuestos de la Comunidad de Madrid, la reforma del Estatuto amplía el plazo mínimo de presentación del proyecto ante la Asamblea de Madrid con respecto al inicio del siguiente ejercicio de los dos a los tres meses, en consonancia con lo establecido para el gobierno central con respecto al Congreso de los Diputados. Además, se reduce el umbral necesario para la convocatoria de sesiones extraordinarias de la Asamblea de Madrid, de la cuarta a la quinta parte de sus diputados y diputadas.

Al objeto de garantizar los derechos establecidos en el Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, así como de contribuir al buen vivir de los madrileños y madrileñas, se incorpora una importante novedad con respecto a los Presupuestos de la Comunidad de Madrid. Se dispone un suelo de gasto cifrado en el quince por ciento del Producto Interior Bruto de la Comunidad de Madrid, del cual Sanidad y Educación supondrán al menos el treinta por ciento y el veinte por ciento del conjunto respectivamente. Con ello, esta norma pretende garantizar el cumplimiento efectivo de los derechos de los madrileños, remarcando la prioridad de los poderes públicos madrileños de velar por el bienestar de la ciudadanía.

Por todo ello, se propone:

La modificación de la Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero de Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid.

TEXTO ARTICULADO

Artículo único: Modificación de la Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero de Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid.

Uno. Se modifica el apartado 3 del artículo 1 que queda redactado del siguiente modo:

3. La Comunidad de Madrid, al facilitar la más plena participación de la ciudadanía en la vida política, económica, cultural y social, aspira a hacer realidad los valores de la libertad, la democracia, la igualdad, el pluralismo, la paz, la justicia, la solidaridad, la cohesión social, la equidad de género y el desarrollo sostenible, para todos los madrileños y madrileñas, de conformidad con el principio de solidaridad entre todas las nacionalidades y regiones de España.

Dos. Se añade un nuevo apartado al artículo 1 con la siguiente redacción:

4. La Comunidad de Madrid, como región de Europa, asume los valores de la Unión Europea y velará por el cumplimiento de sus objetivos y por la defensa de los derechos de toda la ciudadanía europea.

Tres. Se modifica el apartado 1 de artículo 7 que queda redactado del siguiente modo:

1. Los derechos, deberes y libertades fundamentales de la ciudadanía de la Comunidad de Madrid, en su condición de ciudadanas y ciudadanos españoles y europeos, son los reconocidos en la Constitución Española y en el ordenamiento de la Unión Europea y en los instrumentos internacionales de protección de los

derechos humanos, individuales y colectivos, en particular, en la Declaración Universal de Derechos Humanos; en los Pactos Internacionales de Derechos Civiles y Políticos y de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; en la Convención Europea de Derechos Humanos y Libertades Fundamentales, y en la Carta Social Europea.

Cuatro. Se modifica el apartado 4 del artículo 7 que queda redactado del siguiente modo:

4. Corresponde a los poderes públicos de la Comunidad de Madrid, en el ámbito de su competencia, promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integran sean reales y efectivas, remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y facilitar la participación de toda la ciudadanía en la vida política, económica, cultural y social. Para ello, pondrá los mecanismos necesarios para combatir el machismo, el racismo, la xenofobia y la lgtbifobia.

Cinco. Se añade un nuevo artículo después del artículo 7 —corriendo la numeración— con el siguiente redactado:

Artículo XX.

1. Toda la ciudadanía tiene derecho a que las administraciones públicas de la Comunidad de Madrid traten sus asuntos de modo equitativo e imparcial y en un plazo razonable y a gozar de servicios públicos de calidad.

2. Los madrileños y las madrileñas tienen derecho a participar de forma individual, o colectiva, en la vida política, económica, cultural y social de la Comunidad de Madrid.

La Comunidad de Madrid promoverá la participación de los agentes sociales y del conjunto de la sociedad civil en los asuntos públicos.

Seis. De adición. Se añade un nuevo Título después del Título Preliminar -corriendo la numeración- con la siguiente redacción:

Título X: Derechos, deberes y principios rectores

CAPÍTULO I. Derechos y deberes del ámbito civil y social

Artículo XX.

1. La Comunidad de Madrid defenderá y promoverá los derechos sociales de los madrileños y madrileñas que representan un ámbito inseparable del respeto de los valores y derechos universales de las personas y que constituyen uno de los fundamentos cívicos del progreso económico, cultural y tecnológico de la Comunidad de Madrid.

2. La Comunidad de Madrid, en el marco de sus competencias y mediante su organización jurídica, promoverá las condiciones necesarias para que los derechos sociales de la ciudadanía madrileña y de los grupos y colectivos en que se integre sean objeto de una aplicación real y efectiva.

Artículo XX. Derechos y deberes en el ámbito de la educación.

1. Todas las personas tienen derecho a una educación de calidad y a acceder a la misma en condiciones de igualdad. La Comunidad de Madrid debe garantizar estos derechos orientando a tal efecto el modelo educativo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución.
2. Todas las personas tienen derecho a que la enseñanza sea gratuita en todas las etapas obligatorias y en los demás niveles que se establezcan por ley.
3. Todas las personas tienen derecho a la formación profesional y a la formación permanente.
4. Todas las personas tienen derecho a disponer, en los términos y condiciones que establezcan las leyes, de ayudas públicas para satisfacer sus necesidades educativas y para acceder en igualdad de condiciones a los niveles educativos superiores y a formación profesional en función de sus recursos económicos, aptitudes y preferencias.
5. Todas las personas con necesidades educativas especiales tienen derecho a recibir el apoyo necesario que les permita acceder al sistema educativo, garantizando los principios de igualdad e inclusión.
6. Corresponde a la Comunidad de Madrid garantizar el derecho de la comunidad educativa a la participación en los asuntos educativos, escolares y universitarios.

Artículo XX. Derechos en el ámbito de la salud.

1. Todas las personas tienen derecho a la salud, así como a la asistencia sanitaria, teniendo como guía el principio de universalidad de la asistencia, todo dentro de los términos establecidos por la ley.
2. La Comunidad de Madrid promoverá la salud de la población tanto en el ámbito de las políticas sanitarias como en el desarrollo de los determinantes sociales de salud en el conjunto de su población.
3. Las y los usuarios del sistema sanitario público de la Comunidad de Madrid tienen derecho al respeto de sus preferencias en relación con la elección de profesional sanitario y centro, en los términos recogidos en la ley.

Artículo XX. Derechos en el ámbito laboral.

1. Todas las personas tienen derecho a un trabajo decente que genere un ingreso justo y garantice la protección social para las familias, mejores perspectivas de desarrollo

personal e integración social, libertad para que los individuos expresen sus opiniones, se organicen y participen en las decisiones que afectan sus vidas. De la misma manera, todas las personas tienen derecho al descanso, al disfrute del tiempo libre, y a una jornada de trabajo razonable.

2. Las personas tienen derecho al desarrollo y la formación continua y gratuita a lo largo de la vida.
3. Toda la población activa tiene derecho de acceso a servicios gratuitos de orientación e intermediación laboral que le permitan optimizar sus competencias y oportunidades de empleo.
4. Todas las personas tienen derecho a acceder a convocatorias públicas, abiertas y continuas para la acreditación de las competencias profesionales adquiridas por experiencia laboral o vías no formales de formación.
5. Las personas en situación de exclusión social tienen derecho a acceder a programas de empleo adaptados a sus características y a acceder a prestaciones y recursos no contributivos que cubran sus necesidades, en los términos establecidos por la ley.
6. Todas las personas tienen derecho a desarrollar las tareas laborales en condiciones óptimas que garanticen la salud física y psicológica, la seguridad y la dignidad.
7. Los trabajadores y trabajadoras y sus representantes tienen derecho a la información, la consulta y la participación en las empresas.
8. Las organizaciones sindicales y empresariales tienen derecho a ejercer sus funciones en los ámbitos de la concertación social, la participación y la colaboración social.

Artículo XX. Vivienda

Todas las personas tienen derecho al acceso a una vivienda digna y asequible. Por ley se regularán las ayudas, las normas y el presupuesto para promover este derecho básico.

Artículo XX. Derechos en el ámbito de los servicios sociales.

1. Las prestaciones de la red de servicios sociales de la administración pública deben ser accesibles en condiciones de igualdad para todas las personas, que además tienen derecho a ser informadas sobre las mismas y a dar el consentimiento para cualquier actuación que les afecte personalmente, en los términos que establecen las leyes.

2. Las personas con necesidades especiales, para mantener la autonomía personal en las actividades de la vida diaria, tienen derecho a recibir la atención adecuada a su situación, de acuerdo con las condiciones que legalmente se establecen.

3. Las personas o las familias que se encuentran en situación de pobreza tienen derecho a acceder a una renta garantizada de ciudadanía que les asegure los mínimos de una vida digna, de acuerdo con las condiciones que legalmente se establecen.

4. Se reconoce a las organizaciones del tercer sector de acción social como sujetos de derecho para ejercer funciones en los ámbitos de la participación y la colaboración

en la gestión de servicios sociales, y de acompañamiento y apoyo a los colectivos vulnerables.

Artículo XX. Derechos de las mujeres.

1. Todas las mujeres de la Comunidad de Madrid tienen derecho al desarrollo personal y laboral en igualdad en esta región en los términos que se determinen en las leyes.

2. Las mujeres tienen derecho a vivir libres de violencias machistas en la Comunidad de Madrid. Para ello, los poderes públicos deben garantizar por Ley todos los recursos, así como políticas públicas necesarias para garantizar su dignidad, integridad, seguridad y bienestar físico y mental.

3. Los poderes públicos deben garantizar la promoción de la mujer en el mundo laboral, así como establecer políticas públicas de corresponsabilidad, conciliación y cuidados que fomenten el acceso de las mujeres al mundo laboral, eliminando la brecha salarial y la desigualdad de cargas de cuidados. Los poderes públicos deben garantizar el reconocimiento del valor económico del trabajo de cuidado y doméstico.

4. Los poderes públicos, en el ámbito de sus competencias, velarán por la salud integral de las mujeres garantizando la salud menstrual, la salud sexual y reproductiva, el acceso libre y gratuito a la interrupción voluntaria del embarazo y la salud mental.

5. Se fomentará la incorporación de la perspectiva de género en todas las políticas públicas de la Comunidad de Madrid con el fin de garantizar la igualdad real y efectiva, la paridad entre mujeres y hombres, así como fomentar el reconocimiento del papel de la mujer en los ámbitos cultural, histórico, social y económico.

Artículo XX. Derechos en el ámbito de las familias.

1. Todas las personas tienen derecho a que las necesidades básicas de sus familias estén garantizadas. Ninguna persona podrá ser apartada de su familia contra su voluntad por causas derivadas, directa o indirectamente, de privación material o pobreza.

2. Todas las personas tienen derecho a servicios y políticas públicas, prestaciones sociales y ayudas que garanticen que pueden atender las necesidades básicas de sus familiares.

Artículo XX. Derechos de niños, niñas y adolescentes.

1. Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a recibir la atención integral necesaria para el desarrollo de su personalidad y su bienestar en el contexto familiar y social.

2. El conjunto de las administraciones públicas velará porque siempre prevalezca el mayor interés y protección de los niños, niñas y adolescentes y estos y estas sean siempre escuchados y escuchadas, de forma apropiada a su edad, y su voluntad sea tenida en cuenta.

3. La Comunidad de Madrid se compromete con el respeto y promoción del ejercicio de los derechos reconocidos en la Convención de los Derechos del Niño y la Niña.

Especialmente promoverá políticas públicas que hagan efectivo el derecho de los niños, niñas y adolescentes al descanso, al esparcimiento, al juego y a las actividades recreativas propias de su edad, así como a la participación efectiva y libre en la vida social, cultural y en las artes.

4. Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a crecer en familia, y las políticas públicas y leyes de protección a la infancia velarán por el ejercicio efectivo de este derecho.

5. Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a disfrutar del tiempo de sus padres y madres y a ser cuidados por ellos y ellas, y las políticas públicas y las leyes promoverán mecanismos de fomento de la conciliación de la vida personal y familiar que garanticen este derecho.

Artículo XX. Derechos de las personas mayores.

1. Las personas mayores son sujetos de derecho activos y deben participar en la configuración de las políticas que les afectan a través de los canales que las administraciones públicas deberán establecer a tal efecto, removiendo todos los obstáculos para hacer efectiva esa participación.

2. Las personas mayores tienen derecho a vivir con dignidad y las administraciones públicas establecerán para ello un sistema de cuidados sin que puedan ser discriminadas debido a su edad, su orientación sexual o sus facultades personales.

Artículo XX. Acceso universal

1. Todas las personas con discapacidad tienen derecho a las prestaciones públicas necesarias para conseguir su vida independiente, la igualdad de oportunidades para el acceso a una formación y empleo dignos así como su participación en la vida social de la comunidad.

2. Todas las personas con discapacidad tienen derecho a su plena integración por medio de una política de igualdad de oportunidades. Mediante medidas de acción positiva los poderes públicos garantizarán la accesibilidad universal a las instalaciones, edificios y servicios públicos.

3. Las familias que incluyan personas mayores o menores dependientes, o que alguno de sus miembros esté afectado por algún tipo de discapacidad que exija cuidados especiales, tienen derecho a las ayudas específicas de la Comunidad de Madrid, en la forma que determine la Ley.

4. La Comunidad de Madrid garantizará la accesibilidad universal para personas con discapacidad cognitiva. El uso de la lengua de signos propia de las personas sordas deberá ser objeto de enseñanza, protección y respeto.

Artículo XX. Derecho a la libertad de orientación sexual e identidad o expresión de género

1. Todas las personas tienen derecho a vivir en libertad su orientación sexual así como su identidad o expresión de género sin que quepa discriminación alguna por estas causas.

2. Los poderes públicos desarrollarán cuantos instrumentos sean necesarios para remover los obstáculos que impidan dicha libertad y asegurarán la adecuada protección frente a la LGTBIfobia y la discriminación en todos los ámbitos de la Comunidad de Madrid.

Artículo XX. Derechos culturales

1. La Comunidad de Madrid garantizará el ejercicio de los derechos culturales, el desarrollo de las capacidades creativas individuales y colectivas y la participación en la vida cultural de todos los madrileños y madrileñas.

2. Los derechos culturales se fundamentan en los valores de libertad, diversidad cultural, igualdad de género, no discriminación, pluralismo, cohesión social, accesibilidad y desarrollo sostenible.

3. Todas las personas tienen el deber de respetar y preservar el patrimonio cultural.

4. Para garantizar la financiación pública de la cultura, el total de créditos contemplados en el presupuesto de gastos destinado al departamento competente en materia de cultura será suficiente no pudiendo ser inferior al dos por ciento del presupuesto total de la Comunidad de Madrid.

Artículo XX.— Derechos y deberes en relación con el medio ambiente.

1. Todas las personas tienen derecho a vivir en un medio ambiente equilibrado, sostenible y respetuoso hacia la salud, de acuerdo con los estándares y los niveles de protección que determinan las leyes. Tienen también derecho a disfrutar de los recursos naturales y del paisaje en condiciones de igualdad y el deber de hacer un uso responsable de los mismos y evitar su despilfarro.

2. Todas las personas tienen derecho a la protección ante las distintas formas de contaminación, de acuerdo con los estándares y los niveles que se determinen por ley. Tienen también el deber de colaborar en la conservación del patrimonio natural y en las actuaciones que tiendan a eliminar las diferentes formas de contaminación, con el objetivo de su mantenimiento y conservación para las generaciones presentes y futuras.

3. Todas las personas tienen derecho a acceder a la información medioambiental de que disponen los poderes públicos, en los términos que establecen las leyes.

4. La actividad de los poderes públicos se guiará por los principios de prevención, precaución y respeto a los derechos de las futuras generaciones.

Artículo XX.— Derechos en relación con el agua.

1. Todas las personas, en el marco del desarrollo sostenible, de la participación y de la utilización eficaz y eficiente del recurso, tienen derecho a disponer del abastecimiento de agua en condiciones de cantidad y calidad suficientes para atender sus necesidades presentes y futuras, tanto para el consumo humano como para el desarrollo de actividades sociales y económicas que permitan la vertebración y el reequilibrio territorial entre sus municipios.

2. Los poderes públicos velarán por la conservación y mejora de los recursos hidrológicos, ríos, humedales y ecosistemas y paisajes vinculados, mediante la promoción de un uso racional del agua, la fijación de caudales ambientales apropiados y la adopción de sistemas de saneamiento y depuración de aguas adecuados.

3. La Comunidad de Madrid dispondrá del Canal de Isabel II como ente público responsable de garantizar el ciclo integral del agua en todo su territorio, en los términos que establece este Estatuto y de acuerdo con el principio de unidad de cuenca hidrológica, la Constitución, la legislación estatal y la normativa comunitaria aplicables.

Artículo XX. Derecho a vivir con dignidad el proceso de la muerte.

1. Todas las personas tienen derecho a recibir atención de calidad al final de su vida que incluya un adecuado abordaje de los síntomas que pudieran tener, dentro de un marco de atención paliativa integral, con respeto a sus decisiones y preferencias dentro del marco establecido por la ley.

2. La Comunidad de Madrid deberá velar por el correcto desarrollo de la autonomía y libertad de las personas en la toma de decisiones relacionadas con el final de su vida, estableciendo los cauces indicados para la expresión de voluntades anticipadas, ofreciendo y proveyendo los cuidados paliativos cuando fueran necesarios y garantizando el desarrollo del derecho a la asistencia médica para morir cuando así quedara recogido en la legislación vigente.

Artículo XX. Memoria democrática.

1. La ciudadanía madrileña tiene el derecho cívico a la Memoria del pueblo de Madrid como patrimonio colectivo para construir una sociedad plural anclada en el respeto de los Derechos Humanos, un patrimonio que atestigua las historias de compromiso por los derechos y las libertades democráticas. A tal fin, los poderes públicos deben adoptar las iniciativas institucionales necesarias para el reconocimiento y la reparación de toda la ciudadanía que ha sufrido la vulneración de derechos fundamentales como consecuencia de la defensa de la democracia y la libertad.

2. La Comunidad de Madrid debe velar para que la Memoria se convierta en símbolo permanente de tolerancia, convivencia, diversidad e igualdad sustentada sobre valores democráticos, de rechazo de los totalitarismos y de reconocimiento y transmisión del legado memorial de aquellas personas e instituciones que contribuyeron a construir democracia y comunidad en nuestra región, fortaleciendo así la identidad colectiva de Madrid.

Artículo XX. Movilidad y seguridad vial.

1. Los poderes públicos deben promover políticas de movilidad, basadas en criterios de sostenibilidad, que promuevan la movilidad activa de forma segura y fomenten la utilización del transporte público, así como la mejora en la accesibilidad para las personas con movilidad reducida o necesidades especiales.

2. Los poderes públicos deben impulsar, de forma prioritaria, las medidas destinadas al incremento de la seguridad vial y la disminución de los accidentes de tráfico, con incidencia especial en la prevención a través del control de la fuente de peligro, responsable de los posibles daños a los más vulnerables, de la educación vial y de la atención a las víctimas.

Artículo XX. Derechos de las personas consumidoras y usuarias.

1. Las personas, en su condición de consumidoras y usuarias de bienes y de servicios, tienen derecho a la protección de su salud y seguridad. Tienen también derecho a una información veraz y comprensible sobre las características y los precios de los productos y de los servicios, a un régimen de garantías de los productos adquiridos y de los suministros contratados y a la protección de sus intereses económicos ante conductas abusivas, negligentes o fraudulentas.

2. Las personas, en su condición de consumidoras y usuarias, tienen derecho a ser informadas, a la educación y formación en materia de consumo, y a asociarse y a participar, directamente o mediante sus representantes, en lo que se refiere a las Administraciones públicas de la Comunidad de Madrid, en los términos que establecen las leyes.

3. Los Poderes Públicos de la Comunidad de Madrid velarán por el desarrollo legislativo de los anteriores derechos de las personas consumidoras como el comercio por internet, el suministro de energía y los servicios financieros. Y por el consumo responsable, solidario, sostenible y de calidad, particularmente en el ámbito alimentario.

Artículo XX. Derecho de acceso a las tecnologías de la información y de la comunicación

1. Todas las personas tienen derecho al acceso sin discriminación a las nuevas tecnologías, participando activamente en la sociedad del conocimiento, la educación digital, la información, la innovación y la comunicación. Los poderes públicos fomentarán la formación en este sentido y en aras de la libertad fomentarán la

neutralidad de la RED así como los derechos al olvido, a la portabilidad y al testamento digital.

2. La generalización del reconocimiento a los derechos digitales no podrá colisionar en modo alguno ni con el derecho a la intimidad ni con la protección de las personas menores en Internet.
3. En el ámbito de sus competencias la Comunidad de Madrid promoverá las condiciones para garantizar el derecho a una información veraz, cuyos contenidos respeten la dignidad de las personas y el pluralismo político, social y cultural.

Artículo XX. Derecho a la protección de los datos personales.

Todas las personas tienen derecho a la protección de los datos personales contenidos en los ficheros que son competencia de la Comunidad de Madrid y a acceder a los mismos, a su examen y a obtener su corrección. Una autoridad independiente, designada por el Parlamento, debe velar por el respeto de estos derechos en los términos que establecen las leyes.

Artículo XX. Protección y bienestar de los animales

En los términos que se fijan por ley, de acuerdo con la Constitución y el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, las administraciones públicas madrileñas velarán por la protección y el bienestar de los animales, especialmente los domésticos, además de reconocerlos como seres que sienten y con derecho a no ser utilizados en actividades que conlleven maltrato o crueldad. Asimismo, se fijará el régimen de infracciones y sanciones.

CAPÍTULO II. De los derechos en el ámbito político y de la Administración

Artículo XX. Derecho de participación.

1. Todas las personas tienen derecho a participar en condiciones de igualdad en los asuntos públicos de la Comunidad de Madrid, de forma directa o bien a través de representantes, en los supuestos y en los términos que establecen el presente Estatuto y las leyes.
2. Todas las personas tienen derecho a elegir a sus representantes en los órganos políticos representativos y a presentarse como candidatos y candidatas, de acuerdo con las condiciones y los requisitos que establecen las leyes.
3. Todas las personas tienen derecho a promover y presentar iniciativas legislativas, preguntas de control al Gobierno o propuestas ciudadanas en la Asamblea de Madrid, en los términos que establecen el presente Estatuto, las leyes y el Reglamento de la Asamblea.
4. Todas las personas tienen derecho a participar, directamente o a través de entidades asociativas, en el proceso de elaboración legislativa de la Asamblea de Madrid, mediante los procedimientos que establezca su reglamento, así como en las figuras homólogas en las corporaciones municipales en los términos establecidos por las leyes.

5. Todas las personas tienen derecho a dirigir peticiones y a plantear quejas, en la forma y con los efectos que establecen las leyes, a las instituciones y la Administración de la Comunidad de Madrid, así como a las entidades locales de la Comunidad de Madrid, en materias de las respectivas competencias. La ley debe establecer las condiciones de ejercicio y los efectos de este derecho y las obligaciones de las instituciones receptoras.

6. Todas las personas tienen derecho a promover la convocatoria de consultas populares por parte de la Comunidad de Madrid y los Ayuntamientos, en materia de las competencias respectivas, en la forma y las condiciones que las leyes establecen.

7. Las Administraciones Públicas madrileñas y sus órganos de gobierno pondrán en marcha todas las medidas a su alcance que permitan el desarrollo de una cultura participativa en el conjunto de la ciudadanía madrileña que garantice la accesibilidad de los distintos cauces de participación.

Artículo XX. Derechos de acceso a los servicios públicos y a una buena Administración.

1. Todas las personas tienen derecho a acceder en condiciones de igualdad a los servicios públicos y a los servicios económicos de interés general. Las Administraciones públicas garantizarán las condiciones de acceso y los estándares de calidad de estos servicios, con independencia del régimen de su prestación; y asegurarán trámites simplificados y accesibles a la ciudadanía, dentro de un marco normativo predecible, claro y de certidumbre.

2. Los derechos reconocidos vinculan a todos los poderes públicos de la Comunidad de Madrid. Las disposiciones dictadas respetarán los derechos y se interpretarán y aplicarán en el sentido más favorable para su plena efectividad.

3. Todas las personas tienen derecho a ser tratadas por los poderes públicos de la Comunidad de Madrid de forma imparcial y objetiva, y a que la actuación de los poderes públicos sea proporcionada a las finalidades que la justifican.

Artículo XX. Equilibrio territorial

En el ámbito de sus competencias la Comunidad de Madrid impulsará un modelo de desarrollo equitativo, territorialmente equilibrado y sostenible, promoviendo la descentralización y creando relaciones recíprocas con los municipios de la región en base a los principios de coordinación, cooperación, información mutua, lealtad institucional y financiera y solidaridad interterritorial.

Siete. Se modifica el apartado 5 del artículo 10 que queda redactado del siguiente modo:

5. La circunscripción electoral es la Comunidad de Madrid.

Ocho. Se modifica el apartado 6 del artículo 10 que queda redactado del siguiente modo:

6. Para la distribución de escaños sólo serán tenidas en cuenta las listas que hubieran obtenido, al menos, 50.000 de los sufragios válidamente emitidos.

Nueve. Se modifica el apartado 7 del artículo 10 que queda redactado del siguiente modo:

7. Las elecciones tendrán lugar cada cuatro años, en los términos previstos en la Ley Orgánica que regule el Régimen Electoral General. El mandato de los diputados y diputadas finaliza cuatro años después de las elecciones, o el día de la disolución de la Cámara por el presidente o presidenta de la Comunidad de Madrid. A determinados efectos, el mandato de los diputados y diputadas finalizará el día antes de las elecciones. La sesión constitutiva de la Asamblea tendrá lugar dentro de los veinticinco días siguientes a la proclamación de los resultados electorales.

Diez. Se modifica el apartado 6 del artículo 11 que queda redactado del siguiente modo:

6. Durante su mandato los miembros de la Asamblea no podrán ser detenidos ni retenidos por actos delictivos cometidos en el territorio de la Comunidad, sino en caso de flagrante delito.

Once. Se modifica el apartado 3 del artículo 14 que queda redactado de la siguiente manera:

3. Las sesiones extraordinarias habrán de ser convocadas por el presidente de la Asamblea a petición del Gobierno, de la Diputación Permanente, de una quinta parte de los diputados y diputadas o del número de Grupos Parlamentarios que el Reglamento determine. Las sesiones extraordinarias deberán convocarse sobre un orden del día determinado.

Doce. Se modifica el artículo 18 que queda redactado de la siguiente manera

1. Después de cada renovación de la Asamblea, y en los demás supuestos en que se produzca vacante en la presidencia de la Comunidad, la Presidencia de la Asamblea abrirá el procedimiento de investidura, que se sustanciará en sesión plenaria.
2. Los grupos parlamentarios podrán presentar ante la Mesa de la Asamblea de Madrid sus propuestas de candidato o candidata con una antelación mínima de 72 horas respecto al inicio de la sesión plenaria.

3. Los candidatos o candidatas expondrán ante la Asamblea, por orden creciente de apoyos, el programa político del Gobierno que pretendan formar, y solicitarán la confianza de la Asamblea.
4. Resultará elegido presidente o presidenta el candidato o candidata que obtenga mayoría absoluta de votos.
5. Si ninguna de las candidaturas obtuviera mayoría absoluta, se repetirá la votación en cuarenta y ocho horas, obteniendo la investidura el candidato o candidata que obtenga mayor número de votos.
6. En caso de empate entre las candidaturas más votadas, se dirimirá mediante nueva votación en el plazo de 24 horas. La votación se realizará exclusivamente entre las candidaturas empatadas, saliendo elegida la que de entre ellas tenga el mayor número de votos.
7. Si persistiera el empate, la Mesa establecería un nuevo calendario de sesiones plenarias de investidura conforme al presente artículo.
8. En el supuesto de una única candidatura a la Presidencia de la Comunidad de Madrid, y en el supuesto de que no alcanzara la mayoría absoluta en la primera votación, se repetirá la votación conforme al apartado 5, obteniendo la investidura la candidata o candidato si obtiene mayoría simple de votos.
9. Si transcurridos dos meses desde la primera fecha fijada para el pleno de investidura no hubiese obtenido la confianza ningún candidato o candidata conforme al presente artículo, la Asamblea quedará disuelta, convocándose de inmediato nuevas elecciones.

Trece. Se modifica el artículo 20 que queda redactado del siguiente modo:

1. La Asamblea puede exigir la responsabilidad política del presidente o presidenta del Gobierno mediante la adopción por mayoría absoluta de la moción de censura. Esta habrá de ser propuesta, al menos, por un diez por ciento de los diputados y diputadas y podrá incluir una candidatura a la Presidencia de la Comunidad de Madrid.
2. La moción de censura no podrá ser votada hasta que concurran cinco días desde su presentación y para su aprobación necesitará mayoría absoluta. Si la moción de censura no fuese aprobada por la Asamblea, sus signatarios y signatarias no podrán presentar otra durante el mismo período de sesiones.
3. Si la Asamblea adoptara una moción de censura, el presidente o presidenta junto con su Gobierno cesará. En el caso de que la moción de censura aprobada incluyese una candidata o candidato, se considerará aprobada su investidura para la Presidencia de la Comunidad de Madrid. Si la moción de censura aprobada no incluyese candidatura a la Presidencia, la Asamblea quedará disuelta, convocándose de inmediato nuevas elecciones.

Catorce. Se modifica el artículo 21 que queda redactado del siguiente modo:

1. El presidente o presidenta de la Comunidad de Madrid, previa deliberación del Gobierno y bajo su exclusiva responsabilidad, podrá acordar la disolución de la Asamblea con anticipación al término natural de la legislatura. La disolución se formalizará por Decreto, en el que se convocarán a su vez elecciones, conteniéndose en el mismo los requisitos que exija la legislación electoral aplicable.

2. El presidente o presidenta no podrá acordar la disolución de la Asamblea durante el primer período de sesiones de la legislatura, cuando reste menos de un año para la terminación de la legislatura, cuando se encuentre en tramitación una moción de censura o cuando esté convocado un proceso electoral estatal. No procederá nueva disolución de la Asamblea antes de que transcurra un año desde la anterior.

Quince. De supresión

Se suprime el artículo 25.

Dieciséis. Se modifica el apartado 1.21 de artículo 26 que queda redactado del siguiente modo:

1.21 Promoción y ayuda a la tercera edad, migrantes, personas con discapacidad y demás grupos sociales necesitados de especial atención, incluida la creación de centros de protección, reinserción y rehabilitación.

Diecisiete. Se modifica el artículo 44 que queda redactado del siguiente modo:

El control económico y presupuestario de la Comunidad de Madrid se ejercerá por la Cámara de Cuentas, sin perjuicio del que corresponda al Tribunal de Cuentas, de acuerdo con lo establecido en los artículos 136 y 153.d) de la Constitución.

La Cámara de Cuentas estará formada por 3 consejeros o consejeras, elegidos y elegidas por la Asamblea de Madrid por mayoría de tres quintos.

Por ley de la Asamblea se regularán el funcionamiento y organización de la Cámara de Cuentas.

Dieciocho. De adición.

Se añade un nuevo artículo después del artículo 29 —corriendo la numeración— con el siguiente redactado:

Artículo XX. Corresponderá a Radio Televisión Madrid la prestación del servicio público de comunicación audiovisual en la Comunidad de Madrid. Se regulará por ley la organización y el control parlamentario de Radio Televisión Madrid, así como la elección de la Dirección General y el Consejo de Administración, que requerirá mayorías de dos tercios de la Asamblea de Madrid y se realizará para mandatos de seis años.”

Diecinueve. De supresión

Se suprime la disposición transitoria quinta

Veinte. Se modifica el artículo 61 que queda redactado del siguiente modo:

1. Corresponde al Gobierno la elaboración y ejecución del presupuesto de la Comunidad de Madrid, y a la Asamblea, su examen, enmienda, aprobación y control. El Gobierno presentará el proyecto de presupuesto a la Asamblea con una antelación mínima de tres meses a la fecha del inicio del correspondiente ejercicio.
2. El presupuesto será único, tendrá carácter anual e incluirá la totalidad de los ingresos y gastos de la Comunidad y de los organismos, instituciones y empresas de ella dependientes. Se consignará en el Presupuesto el importe de los beneficios fiscales que afecten a los Tributos de la Comunidad.
3. El total de créditos contemplados en el presupuesto de gastos no podrá ser inferior al quince por ciento del Producto Interior Bruto de la Comunidad de Madrid estimado para el ejercicio. Asimismo, dentro del presupuesto de gastos los créditos destinados a las políticas de Sanidad y Educación supondrán al menos treinta por ciento y el veinte por ciento del conjunto del presupuesto respectivamente.

Ventiuno. De modificación

Se modifica el apartado i) del punto 3. del artículo 16

La designación de los Senadores que han de representar a la Comunidad, según lo previsto en el artículo 69, 5 de la Constitución. Los Senadores serán designados en proporción al número de miembros de los grupos políticos representados en la Asamblea.

Su mandato en el Senado estará vinculado a su condición de miembros de la Asamblea de Madrid.

Disposición derogatoria Única

1. Quedan derogadas, a la entrada en vigor de la presente Ley, todas las normas de igual o inferior rango en lo que contradigan o se opongan a lo dispuesto en la misma.
2. Queda derogado expresamente el artículo 25 y la disposición transitoria quinta de la Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero, de Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid.

Disposición Final Primera. Adaptación normativa.

En el plazo de seis meses a partir de la entrada en vigor de la Ley, se deberán adecuar a la misma las normas reguladoras autonómicas y locales de los distintos procedimientos normativos que sean incompatibles con lo previsto en esta Ley.

Disposición Final Segunda. Entrada en vigor

La presente ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.